

SALTA, 02 JUN 2023

**ORDEN REGULATORIA N° 010-2023**

AL SR. PRESIDENTE DE  
AGUAS DEL NORTE (COSAYSA)  
SR. IGNACIO JARSÚN.

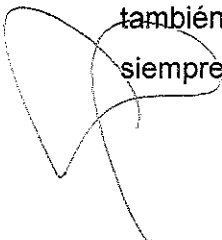
---

Expediente, N° 267- 59.100/ 23, caratulado: "ENTE REGULADOR – GERENCIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO – PEDIDO DE INFORME SOBRE SITUACIÓN DEL SISTEMA ITIYURO – DEPARTAMENTO SAN MARTÍN".

Que como consecuencia de la Emergencia Hídrica -declarada por Ley N° 8.355-, que se encuentra atravesando la Provincia, resulta necesario activar canales de comunicación rápidos que favorezcan la interacción de los actores que se encuentran involucrados en la prestación del servicio.

Que dicha situación además, nos obliga a mantener actualizada la información de todos los acontecimientos que puedan surgir en la prestación, así como los procedimientos puestos en práctica para poder zanjarlas en el breve plazo.

Que tal como lo informa la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento de este Organismo, en la nota que diera origen a los presentes autos, resultan idóneas las vías señaladas, por cuanto el Ente Regulador está recibiendo diariamente las Planillas de niveles de Cisterna, Planillas de Camiones Aguadores en las zonas puntuales donde se cuenta con este servicio alternativo, como así también el resultado de los análisis bacteriológicos y de control de cloro. Todo siempre en relación específica al Sistema Itiyuro.



Que del procesamiento de la información señalada, los técnicos idóneos de este Organismo no han advertido o detectado situaciones fuera de lo común o que despierten inquietudes sobre el normal funcionamiento del servicio. Sin embargo, con fecha 01 de Junio del corriente año salió publicada una Nota en la Página "Aries On-line", cuyo título refiere a un posible faltante del recurso, en un plazo no mayor de 7 días (o una semana).

Que en atención a lo expuesto y a los fines de prevenir cualquier problema que pudiera suscitarse o de poder contar con los elementos necesarios para poder superarla, el área técnica considera oportuno requerir información que concreta que detalla específicamente. Esta área jurídica coincide en los puntos propuestos por lo que procede a elevar al Directorio el expediente con Proyecto de Orden Regulatoria para su consideración.

Que resulta indispensable que la Empresa garantice la provisión de agua -por cualquier medio a su alcance- y que los Planes de Contingencia previstos para los diferentes Barrios funcionen de manera adecuada. Respecto a la información, no solo debe garantizarse un canal abierto entre regulador y regulado, sino que además debe informarse al Usuario.

Que por los fundamentos expuestos y con la obligación de actuar con el mayor grado de premura posible, el Sr. Presidente **ORDENA A COSAYSA PROCEDA A EFECTUAR LAS TAREAS QUE A CONTINUACION SE LE INDICAN:**

- A. **REMITIR INFORMACION A ESTE ORGANISMO**, de todas las tareas que se han ejecutado, se encuentran en ejecución y ejecutará en el embalse El Limón, a fin de recuperarlo como fuente de agua. Como es sabido resulta de sumo interés que el embalse cuente con agua, cuyos parámetros de calidad sean susceptibles de un adecuado tratamiento en la Planta Potabilizadora Itiyuro.
- B. **REMITIR** los resultados de análisis del agua realizados en los embalses: El Limón; dique Itiyuro y salida de la Planta Potabilizadora Itiyuro.
- C. **REMITIR INFORME COMPLETO** de las condiciones en la que se encuentra el Dique Itiyuro, en relación a la cantidad de agua almacenada, registro de caudales que ingresa, y cualquier otro dato que considere menester.



010-2023



Regulator de Servicios Públicos

Mitre N° 1231 Salta-Capital  
Tel: 0387-4213021 Línea Gratuita 0800-4447400

- D. **Y REMITIR INFORME COMPLETO**, de todas las tareas que se han ejecutado, se encuentran en ejecución y ejecutará en la Planta Potabilizadora Itiyuro a fin de optimizar el funcionamiento de la misma.
- E. **ACOMPañAR DETALLE DE AVANCE** de cada una de las obras que ya han sido ejecutadas y de aquellas que se encuentren en curso de ejecución para el Sistema referido. Asimismo deberá informar sobre el resultado obtenido, una vez que las mismas fueron puestas en servicio, describiendo las mejoras concretas para el Servicio, si fuera el caso.

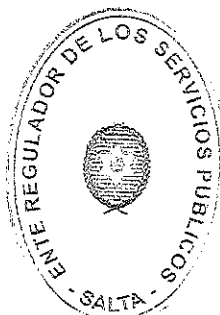
Que la presente Orden Regulatoria, deberá cumplirse en el término de 72 (setenta y dos) horas contadas a partir de su notificación y hasta que se encuentren aseguradas las condiciones de prestación del servicio, bajo apercibimiento de considerar cualquier cumplimiento de las medidas dispuestas como Falta Grave e iniciar con carácter de urgente un Procedimiento de Aplicación de Sanciones.

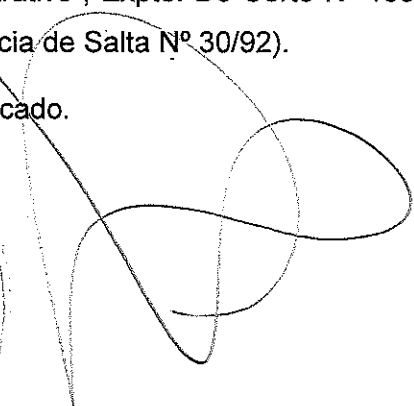
Este Instrumento, se funda en lo dispuesto por el Marco Regulatorio para la Prestación del Servicio Sanitario de la Provincia de Salta (Decreto Provincial N° 3652/10), el que en su artículo 6° (Condiciones de Prestación), dispone que *“Los Servicios Sanitarios deben ser prestados en condiciones que aseguren su **continuidad**, regularidad, **calidad**, cantidad y generalidad, de manera tal que se asegure su eficiente prestación a los usuarios...”* A su vez, el art. 7° del mismo cuerpo normativo establece que: *“Los Servicios Sanitarios deberán estar al alcance de todos los habitantes del Área Servida, debiéndose prestar en un todo de acuerdo a lo previsto en el presente Marco Regulatorio y de conformidad a las normativas vigentes y las que se incorporen en el futuro”*. Mientras que el art. 26° del Marco Regulatorio citado, establece: *“Los Usuarios actuales gozan de los siguientes derechos, sin que esta enumeración pueda considerarse taxativa: a) Exigir al PRESTADOR de los servicios, cualquiera sea éste, la prestación de los mismos de acuerdo con los niveles establecidos en el presente Marco Regulatorio y en las demás normas vigentes; b) Reclamar ante el PRESTADOR por deficiencias*

en la prestación de los servicios y obtener del mismo una respuesta completa y fundada, y la **solución oportuna y adecuada** de las deficiencias". (Lo subrayado y resaltado nos pertenece).

En contra de la Presente procede el pedido de Aclaratoria dentro del plazo de 3 (tres) días de notificada (Art. 176 Ley 5348). Asimismo procede Recurso de Revocatoria (Art. 177 Ley 5348) ó Recurso de Alzada (Art. 184 Ley 5348) en el plazo de 10 (diez) días posteriores a la notificación de la presente (Conf. Corte de Justicia de Salta, in re; Manero Heli del Pilar vs. Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Viviendas – Contencioso Administrativo", Expte. De Corte N° 1550-M/9 y Dictamen de Fiscalía de Estado de la Provincia de Salta N° 30/92).

Queda Ud. debidamente notificado.



  
Dr. CARLOS H. SARAVIA  
PRESIDENTE  
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS